



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 083-2021-GM-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 18 de marzo de 2021

VISTOS

El Expediente administrativo de mesa de partes Nº 555 de fecha 19 de febrero del 2021, presentado por **ORDINOLA MONTERO, Juan**; identificado con **DNI Nº 4635438**, señalando domicilio en **Calle. Tarapacá Nº 221** del A.H. Augusto B. Leguía, signado con Código Predial Mz "D" Lote 9 y con Código Catastral Sector 01 Mz "042" Lote 009 del Distrito de Pueblo Nuevo, mediante el cual solicita la Deducción de 50 UIT de la base Imponible del Impuesto Predial de persona Adulto Mayor no Pensionista.

CONSIDERANDO

Que, el Art.194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Modificada de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada, mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, precisa Incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinada a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no exceden de una UIT mensual.

Que, mediante **Informe Nº161-2021-UTRCD-MDPN-F** de fecha 05 de marzo del 2021 emitido por la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, indica que la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible Predial de persona adulta mayor no pensionista, presentado **ORDINOLA MONTERO, Juan**; referente al predio ubicado en **Calle. Tarapacá Nº 221** del A.H. Augusto B. Leguía, signado con Código Predial Mz "D" Lote 9 y con Código Catastral Sector 01 Mz "042" Lote 009 del Distrito de Pueblo Nuevo, el cual se encuentra inscrito ante esta comuna a nombre de los titulares **ORDINOLA MONTERO, Juan** y **CHIROQUE OLAZABAL, Justina**; habiéndose acreditado su calidad de Adulto Mayor, mediante la presentación de Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial de persona Adulto Mayor No Pensionista en concordancia a lo establecido en la Ley Nº 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF, la copia de D.N.I. del administrado (**Fecha de Nacimiento 10.07.1930 con 91 años de edad**), reportando la partida Nº **P10046110**, adjunta la copia del título de propiedad a su solicitud por lo que al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19º del Decreto Supremo 156-2004-EF y Ley Nº 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo Nº 401-2016-EF.

Que, verificando en la base de datos en el Sistema Informático de Tributación Municipal, se determina que los titulares **ORDINOLA MONTERO, Juan** y **CHIROQUE OLAZABAL, Justina**; son propietarios del 100% de dominio del predio ubicado en **Calle. Tarapacá Nº 221** del A.H. Augusto B. Leguía, signado con Código Predial Mz "D" Lote 9 y con Código Catastral Sector 01 Mz "042" Lote 009 del Distrito de Pueblo Nuevo, con código **P-0066**, siendo uso del predio casa habitación.

Que, mediante **Opinión Legal Nº070-2021-AL-MDPN-F** de fecha 11 de marzo del 2021 emitido por la oficina de Asesoría Legal, informa que luego del análisis expuesto en el informe de la Unidad de Tributación, Recaudación y control de Deuda, emite su opinión legal advirtiendo que se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



encuentra amparado dentro de la normatividad vigente declarando procedente lo peticionado por el administrado **ORDINOLA MONTERO, Juan**; respecto a la solicitud de Deducción de 50UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista, por el predio ubicado en **Calle. Tarapacá N° 221** del A.H. Augusto B. Leguía, signado con Código Predial Mz "D" Lote 9 y con Código Catastral Sector 01 Mz "042" Lote 009 del Distrito de Pueblo Nuevo, debiéndose emitir el acto resolutivo gerencial que corresponda.

Que, según lo establece el D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento Administrativo. Inciso 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, es preciso advertir que en el caso que se presenten una declaración falsa por parte de un contribuyente adulto mayor y/o pensionista de no cumplir con la información exigida, habrá incurrido en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, el cual se encuentra contemplado en el texto del artículo 411° del Código Penal.

Que, según el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF – la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. Que, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Estando las consideraciones expuestas y en merito a las atribuciones contenidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y por cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°048-2017-CMDPN-F.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentado por el administrado **ORDINOLA MONTERO, Juan**; sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT por ser adulto mayor no pensionista (Ley 30490) respecto al predio ubicado en **Calle. Tarapacá N° 221** del A.H. Augusto B. Leguía, signado con Código Predial Mz "D" Lote 9 y con Código Catastral Sector 01 Mz "042" Lote 009 del Distrito de Pueblo Nuevo, inscrito ante esta comuna con código **0-0036**, por los considerados expuestos, beneficio a partir del (01.01.2020).

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO** las deudas y valores generados por concepto de Impuesto Predial a partir de la fecha en que adquiere dicho beneficio (01/01/2020), a excepción del derecho de emisión correspondiente a cada año fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** al área funcional de Fiscalización Tributaria de acuerdo a sus facultades, verifique el cumplimiento del beneficio otorgado al administrado.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia al solicitante conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE

Jose Luis Llapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL